

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando se decreten nuevas medidas cautelares, se corra traslado de una propuesta conciliatoria al ejecutado, entre otras. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-23-31-000-2002-01771-00
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI LIQUIDADO)
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LA UNIÓN (SUCRE)

1. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 12 de septiembre de 2007¹, se ordenó a seguir adelante con la ejecución; el 07 de abril de 2011², se aprobó liquidación del crédito por valor de \$707.488,50 y se decretaron medidas cautelares.

Luego de surtidas otras actuaciones procesales, el 30 de noviembre de 2015 la parte ejecutante solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de Depósito a Término (CDT's) y cualquier otro activo bancario del municipio demandado en las respectivas sucursales de la Unión y/o Sincelejo a nombre del demandado que no provengan al Sistema General de Participación, Sistema General de Regalías, rentas propias de destinación específica y recaudos tributarios.

Banco BBVA Colombia	Banco GNB Sudameris
Banco de Occidente	Banco Popular
Bancolombia	Banco de Bogotá
Banco Colpatria Red Multibanca	Banco AV Villas
Banco Citibank Colombia	Banco Davivienda
Banco BCSC	Banco de Crédito
Banco Falabella	Banco Coomeva
Bancoldex	Banco Corpbanca

¹ Fls.114-119.

² Fls.133-136.

El 22 de noviembre de 2016³, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito adicional por valor de \$13.050.941,00., de la cual se corrió traslado el 02 de agosto de 2019⁴ por el término de tres días.

El 27 de noviembre de 2017⁵, la parte ejecutante solicitó correr traslado de invitación a presentar fórmula conciliatoria al municipio ejecutado, bajo los siguientes parámetros, similares a los que le han permitido conciliar con otros municipios:

1. Capital y costas procesales: Pago de 100% del capital indexado y las costas procesales.
2. Intereses: Condonación de hasta el 40% de los intereses moratorios.
3. Plazo: Pago de la obligación en cuotas fijas a 10 meses con suspensión del proceso e inclusión de cláusula aceleratoria.
4. Respaldo: Que la propuesta de conciliación se encuentre respaldada de la disponibilidad presupuestal y Comité de Conciliación de su entidad.

El 02 de marzo de 2018⁶, la apoderada judicial de la parte ejecutante renunció al poder especial que le había conferido esta⁷; posteriormente, la parte ejecutante constituyó nuevo apoderado judicial y reiteró solicitudes⁸, lo cual hizo nuevamente el 30 de mayo de 2019⁹.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este Despacho las decretará como quiera que las dictadas con anterioridad han sido ineficaces; anótese, que las mismas recaerán sobre recursos propios o de libre destinación que no tengan el carácter de inembargables y en el porcentaje que determina la ley, precisándose que para ello se oficiará sólo a los siguientes bancos que cuentan con sucursales en el municipio de Sincelejo, pues ninguno de los mencionados tienen sucursales en el municipio de La Unión, Sucre:

- ✓ Banco BBVA Colombia, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco GNB Sudameris, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco de Occidente, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Popular, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Bancolombia, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco de Bogotá, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Colpatria, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco AV Villas, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Davivienda, Sucursal Sincelejo.

³ Fls.162-165.

⁴ Fl.184.

⁵ Fls.168-169.

⁶ Fls.170-172.

⁷ Fls.154-157.

⁸ Fls.173-182

⁹ Fl.183.

- ✓ Banco BCSC, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Coomeva, Sucursal Sincelejo.

Limítense las medidas de embargo decretadas a la suma de un millón sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$1.061.232,75).¹⁰

2.2. En lo que atañe a la liquidación del crédito adicional presentada el 22 de noviembre de 2016, es de anotar que el 02 de agosto de 2019 se corrió traslado de la misma al ejecutado por tres días; de manera, que una vez vencido dicho término, el Despacho procederá a estudiarla y pronunciarse al respecto.

2.3. De otro lado, este Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutada la invitación a presentar fórmula conciliatoria presentada por el ejecutante el 27 de noviembre de 2017, para lo cual se le dará un término de diez (10) días al ejecutado, contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre la misma.

Pertinente es recordarle a la parte ejecutante, que el 04 de junio de 2013 se llevó a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso bajo estudio, al tenor del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual fue infructuosa.

2.4. Finalmente, se procederá a reconocer personería a la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo como apoderada judicial del ejecutante y se aceptará su renuncia pro reunir las exigencias del artículo 76 del C.G.P.; seguidamente, se le reconocerá personería como apoderada judicial del ejecutante a la sociedad Litigar Punto Com S.A., precisándose que esta actúa a través de la doctora Yuli Marcela Cruz Suárez, quien hace parte de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro de los dineros propios o de libre destinación, que no tengan la calidad de inembargables, en el porcentaje que determina la Ley, que posea el ejecutado Municipio de La Unión (Sucre), identificado con NIT: 800.050.331-9, en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de Depósito a Término (CDT's) y cualquier otro activo bancario, en las siguientes entidades bancarias:

- ✓ Banco BBVA Colombia, Sucursal Sincelejo.

¹⁰ Artículo 681 del C.P.C., numeral 11.

- ✓ Banco GNB Sudameris, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco de Occidente, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Popular, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Bancolombia, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco de Bogotá, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Colpatria, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco AV Villas, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Davivienda, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco BCSC, Sucursal Sincelejo.
- ✓ Banco Coomeva, Sucursal Sincelejo.

Limítense las medidas de embargo decretadas a la suma de un millón sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$1.061.232,75).

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO. Por Secretaría, remítase a la parte ejecutada la fórmula conciliatoria presentada por el ejecutante el 27 de noviembre de 2017, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, el ejecutado se pronuncie sobre la misma.

TERCERO. Reconocer personería a la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo, identificada con C.C. No. 52.910.179 y T.P. No. 147.429 del C.S.J. como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder especial conferido; acéptese la renuncia de la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo al poder especial otorgado por el ejecutante.

Reconocer personería como apoderada judicial del ejecutante a la sociedad Litigar Punto Com S.A., identificada con NIT.830.070.346-3, en los términos del poder especial conferido, precisándose que tal sociedad actúa en el proceso bajo estudio a través de la doctora Yuli Marcela Cruz Suárez, identificada con C.C No. 1.024.560.250 y T.P. No. 297.384 del C.S. de la J., quien hace parte de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**